

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50706

Ref. Expediente N° SD2026/0019215

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 26 de febrero de 2026, BLANCA NUBIA GARZÓN MUÑOZ, presentó la solicitud de registro de la Marca DSAURÉ CACAO (Mixta), para distinguir productos comprendidos en las clases 25 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 5343 del 24 de marzo de 2026, se requirió a la solicitante BLANCA NUBIA GARZÓN MUÑOZ para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores, en este caso los colores blanco, rojo, amarillo y gris (...)

Igualmente, se menciona un color que no está presente en la etiqueta aportada, esto es, el color negro identificado con el código HEX #000000 lo que genera una inconsistencia con la representación gráfica de la marca

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- *Indique de manera clara y precisa los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta, asimismo elimine la referencia HEX #000000 de los colores reivindicados debido a que no está presente en la etiqueta*
 - *Teniendo en cuenta que en su solicitud se utilizó el sistema de referencia **HEX**, los colores restantes deberán reivindicarse bajo este mismo sistema.*
- O
 - *En caso de emplear el nombre exacto de los colores (café, rosado, beige, gris, amarillo, blanco y rojo) deberá evitar el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).*
- *Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado **sin el uso de escala de grises.***

TERCERO: Que, de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

Ref. Expediente N° SD2026/0019215

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que la solicitante BLANCA NUBIA GARZÓN MUÑOZ, no dio respuesta al requerimiento en mención, dentro del término establecido para ello, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a BLANCA NUBIA GARZÓN MUÑOZ, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de julio de 2026



MARIA DEL PILAR SERNA ROMERO
LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS (E)